

2. Los obligados al pago presentarán en el primer trimestre del año y en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, una relación comprensiva de las instalaciones existentes que sean de su propiedad, las circunstancias de las que se propongan establecer, el punto o puntos de derivación de la corriente, la fuerza e intensidad máxima, naturaleza y sección de los conductores, longitud y demás circunstancias que la Administración Municipal considere necesario conocer. Dichas relaciones, que serán suscritas por el representante legal del obligado al pago o por este mismo, serán comprobadas por la Administración y, una vez conforme, servirán de base para la liquidación de cuotas. La no presentación en dicho plazo originará una multa de 5.000 pesetas, y la conformidad con la liquidación que gire la Administración Municipal.

3. En cuanto afecta a instalaciones subterráneas de nuevo establecimiento o que sufran reforma, será de obligación de sus propietarios la reconstrucción de las pavimentaciones a que afectan, restableciéndolas al estado en que se encontraban, según dictamen de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Por parte de la Administración Municipal se procederá a la localización y concreción de todos cuantos canalones y aleros que por malas condiciones de conservación vierten las aguas pluviales directamente de los tejados sobre la vía pública. Comprobada la relación que se forme, se oficiará al dueño de la finca, concediéndole el plazo de tres meses para que realice la obra que se le ordena. Transcurrido este plazo sin haberse ejecutado la obra, se procederá al cobro del precio público por la Administración Financiera Municipal sin demora alguna y con arreglo a la tarifa correspondiente.

Gestión.

Artículo 5.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas antes descritas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Los contribuyentes vienen obligados a comunicar a la Intervención del Ayuntamiento las modificaciones que introduzcan en sus instalaciones y originen alta o baja en las liquidaciones que haya de practicar.

6. Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán, dentro del mes de Enero de cada año, declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación que hayan obtenido durante el año anterior en todo el término municipal a los que alude el artículo 3.º 2 de esta Ordenanza, al objeto de practicar la oportuna liquidación. No obstante, dichas empresas podrán presentar declaraciones trimestrales a efectos de liquidar, también trimestralmente, las cuotas de este precio público.

Obligación de pago.

Artículo 6.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa correspondiente.
- c) Para las empresas explotadoras de servicios de suministro, el primer día de cada año o trimestre respecto del anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este precio público, por años o trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

3. El periodo de cobranza será:

a) Para el precio público correspondiente a las Tarifas incluidas en el artículo 3.º 3, desde el día 16 de Enero hasta el día 15 de Febrero, salvo que la Comisión Municipal de Gobierno acuerde fijar un plazo distinto.

b) Para el precio público correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministro a que alude el artículo 3.º 2, el primer trimestre

de cada año, respecto de la declaración anual que presenten en el mes de Enero. En los supuestos en que se presenten declaraciones trimestrales de facturación, los pagos de las liquidaciones se efectuarán en el trimestre siguiente al liquidado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

En Ezcaray, a 2 de noviembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA FISCAL N.º 15
PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE**

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 177, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales de entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares:

1.º) CALLES DE PRIMERA CATEGORIA

Hasta 100 m. ² , al año	2.800 pts.
De 101 a 250 m. ² , al año	3.500 pts.
De 251 a 500 m. ² , al año	4.200 pts.
De 501 a 750 m. ² , al año	5.600 pts.
De 751 a 1.000 m. ² , al año	7.000 pts.
Desde 1.001 m. ² , al año	9.200 pts.

2.º) CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA

Hasta 100 m. ² , al año	1.600 pts.
De 101 a 250 m. ² , al año	2.000 pts.
De 251 a 500 m. ² , al año	2.400 pts.
De 501 a 750 m. ² , al año	3.200 pts.
De 751 a 1.000 m. ² , al año	4.000 pts.
Desde 1.001 m. ² , al año	5.200 pts.

b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por metro lineal, al año

2.500 pts.

3. Para el aprovechamiento señalado en el apartado 2.a) de este artículo se atenderá a la categoría de la calle en que se halle y a la superficie del local o solar destinados a la permanencia o uso de los vehículos. Si el número de metros a que se refiere el apartado 2.b) no fuese entero, se redondeará por exceso.

4. En los locales para guarda de vehículos la superficie computable será la utilizada o susceptible de utilizar a tal fin incluidas las zonas de acceso y vías de tránsito.

5. En los locales comerciales e industriales, la superficie quedará referida al espacio o espacios destinados a la permanencia o uso de los vehículos.

Gestión.

Artículo 4.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.